

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-05-162

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de mayo de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la mencionada Constitución, determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** el artículo 6.1 de Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece lo siguiente: *“Art. 6.1.- Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...); d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. (...)”;*
- Que,** el artículo 88 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, de la ESPOL, con Código: REG-ACA-VRA-040, señala lo siguiente: *“Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las Unidades Académicas deberán elaborar el plan de perfeccionamiento para sus Profesores, de cada período académico. En el presupuesto general de la ESPOL constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos, pasantías o estancias de investigación.*
- Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la ESPOL considerará las demandas de los Profesores, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...).f) Las estancias de investigación; (...)”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), con Código 4202, determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 3 del mencionado Estatuto, señala lo siguiente: *“Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;*

- Que,** el artículo 7 de la norma ibídem, determina: “Objetivos.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tiene como objetivos los siguientes: (...) e) Realizar investigación científica, desarrollar y transferir tecnología, innovar y difundir conocimientos que contribuyan al desarrollo integral del país; f) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación, para lo cual tendrá académicos cualificados y en permanente capacitación; (...)”;
- Que,** el artículo 24 de la misma normativa, literales e) y y) señalan lo siguiente: “e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;
- Que,** el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL, con Código REG-ACA-VRA-043, señala lo siguiente: “Estancia de Investigación. - La Estancia de Investigación corresponde a un período mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses, durante el cual los miembros de la comunidad politécnica o los colaboradores externos de la ESPOL, desarrollan actividades de I+D+i en una Institución de Educación Superior, Centro, Instituto de Investigación u otra organización a nivel nacional o en el exterior, diferente a su institución de origen. (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0136-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, dirigido a Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, suscrito por Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, autorizó a la Ing. Milenka Vera Cadena, Técnico de Investigación de la FCV, para que en representación de la institución realice una estancia de investigación en modalidad presencial por 63 días, desde el 31 de marzo hasta el 01 de junio de 2024, en la Universidad de Minnesota, Estados Unidos de América.
- Que,** en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 16 de mayo de 2024, se conoce el Memorando Nro. DEC-INV-MEM-0239-2024, de fecha 16 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, quien recomienda al pleno del Consejo Politécnico aprobar la representación institucional a favor de la Ing. Milenka Andreina Vera Cadena, la extensión del tiempo para representar a la institución por 63 días calendario adicionales, considerados desde el 02 de junio hasta el 03 de agosto del 2024, para continuar realizando actividades dentro de la estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos.

Que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“En atención al Oficio Nro. ESPOL-FCV-OFC-0162-2024 mediante el cual María Isabelita Jiménez, Ph.D., Decana de la FCV solicita la extensión del tiempo para representar a la institución por 63 días calendario adicionales, considerados desde el 02 de junio hasta el 03 de agosto del 2024, a favor de la Ing. Milenka Andreina Vera Cadena, Técnico de Investigación de la FCV, para continuar realizando actividades dentro de la estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos, informo a Ud., lo siguiente:

1. Mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0136-2024 de fecha 22 de febrero de 2024 se autorizó la representación institucional desde el 31 de marzo hasta el 01 de junio de 2024, siendo un total de 63 día a la Ing. Vera Técnico de Investigación de la FCV (Anexo 1).
2. Mediante comunicación de fecha 30 de abril de 2024, suscrita por Robert Alvarez Quinto, Assistant Professor Department of Plant Pathology University of Minnesota, invita a la Ing. Vera a continuar realizando actividades dentro de la estancia de investigación hasta el 02 de agosto de 2024, considerando que los experimentos ejecutados necesitarán más tiempo para ser evaluados y obtener resultados significativos. (Anexo 2).
3. The University of Minnesota se compromete a financiar los gastos de la Ing. Vera mientras dure la extensión del tiempo para representar a la institución, es decir, desde el 02 de junio hasta el 02 de agosto del 2024 (Anexo 2).
4. Actualmente la Ing. Vera se encuentra realizando la actividad cinco del cronograma inicial (Anexo 3), sin embargo para llevar a cabo dicha actividad se requiere determinar la capacidad replicativa del constructo en plantas modelo y de estudio. Por lo que es necesario evaluar el constructo viral en plantas de soya, fréjol y papaya. Hasta el momento se ha inoculado el constructo viral en plantas de soya y fréjol, y falta realizar las pruebas pertinentes en plantas de papaya (el hospedero principal del constructo). La germinación de las plantas de papaya puede ser de 1 a 2 meses en las cámaras de crecimiento, por ende, existirá un retraso en la evaluación del constructo viral según el cronograma inicial (Anexo 3). De igual manera, la caracterización fenotípica del

- constructo puede durar hasta dos semanas o más dependiendo del hospedero. Para demostrar la robustez de la infectividad del constructo, se debe repetir el experimento de inoculación dos veces de forma independiente.*
5. *Durante este periodo de extensión se podrán desarrollar experimentos adicionales que respalden y expliquen de una manera integral los resultados como la purificación de partículas virales y visualización con microscopía electrónica de transmisión (TEM). Si se obtiene los resultados esperados, con la extensión existe la posibilidad de avanzar en la construcción de un constructo genético viral que induzca silenciamiento génico y su evaluación en las plantas de estudio.*

Recomendación

*Considerando la importancia de llevar a cabo la finalización de estos experimentos, así como la colaboración internacional que se erige como un elemento clave para consolidar la ESPOL como referente de investigación, no solo a nivel nacional, sino también regional y mantenerla una institución líder en investigación en Ecuador, adicionalmente, sobre la base de la solicitud que ha realizado el investigador y la unidad académica y, considerando que en el Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL existe una disposición que indica que "...una estancia de investigación corresponde a un período de duración mínimo de dos (2) semanas y máximo de seis (6) meses..." en este sentido y teniendo en cuenta que la Ing. Vera **no** solicitará ayuda económica adicional a la institución, que University of Minnesota cubrirá los costos de la profesional mientras dure la extensión de tiempo de la estancia, desde mi competencia en calidad de Decano de Investigación y conforme lo estipula la ley, se recomienda y por su intermedio al Consejo Politécnico:*

AUTORIZAR, la representación institucional a favor de la Ing. Milenka Vera Cadena, Técnico de Investigación de la FCV, la extensión del tiempo para representar a la institución por 63 días calendario adicionales, considerados desde el 02 de junio hasta el 03 de agosto del 2024, a favor de la Ing. Milenka Andreina Vera Cadena, Técnico de Investigación de la FCV, para continuar realizando actividades dentro de la estancia de investigación en Modalidad Presencial en la ciudad de Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos. Cabe mencionar que el tiempo total de estancia de la Ing. Vera sería de 126 días calendarios. (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la representación institucional a favor de la Ing. Milenka Andreina Vera Cadena, Técnico de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Vida – FCV, la extensión del tiempo para representar a la institución por **63 días calendario adicionales**, desde el **02 de junio hasta el 03 de agosto de 2024**, para continuar realizando actividades dentro de la estancia de investigación en modalidad presencial en la ciudad de Saint Paul, Minnesota, Estados Unidos, mencionando que el tiempo total de la estancia sería de 126 días calendario, acogiendo lo recomendado por Ángel Ramírez Mosquera, Ph.D., Decano de Investigación, mediante Memorando Nro. **DEC-INV-MEM-0239-2024**, de fecha 16 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento para Estancias de Investigación de la ESPOL con Código REG-ACA-VRA-043.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a Ing. Milenka Andreina Vera Cadena, Técnico de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Vida – FCV, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS